



Auto sustanciación	V-206
Radicado	05266 40 03 002 2020 00805 00
Proceso	Ejecutivo Singular – Mínima cuantía.
Demandante (s)	Administración E Inversiones Comerciales - ADEINCO S.A.
Demandado (s)	Julieth Tatiana Romero Díaz
Tema y subtemas	Inadmite demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Examinada la demanda de la referencia y previo a librar el mandamiento de pago solicitado, se observa la necesidad de subsanar los siguientes defectos:

- 1.- Deberá indicar la parte demandante en poder de quien se encuentra el título-valor original objeto de la presente ejecución (pagaré), lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P., en concordancia con los artículos 78 numeral 12 y 84 numeral 3 *ibídem*.
- 2.- Deberá indicarse el domicilio de la sociedad demandante de igual modo y sin ser menos importante deberá señalar el nombre, domicilio y número de identificación del representante legal de la parte demandante, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.
- 3.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8° del Decreto Presidencial 806 de 2020, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento de qué forma obtuvo los correos electrónicos de los demandados, y allegar las evidencias.
- 4.- Deberá informarse el lugar de notificación físico y electrónico del representante legal de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P, Se inadmite la demanda de la referencia.

Segundo: Se concede el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte considerativa de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

L.L.